



Resolución Gerencial Regional N° 0398 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **09 JUN. 2022**

VISTO, la Nota N° 157-2022-GORE-ICA-DIRESA/DG, Nota N° 147-2022-GORE-ICA/DIRESA-DG, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña **CARMEN GLADYS CAMPOS ANCHANTE Vda. DE GUTIERREZ** (Cónyuge supérstite de **JUAN FELIX GUTIERREZ GARCIA-ex pensionista de la Dirección Regional de Salud Ica**) contra la Resolución Directoral Regional N° 0166-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 28 de febrero del 2022 emitida por la Dirección Regional de Salud Ica, sobre Reconocimiento de Pago de la Bonificación Diferencial dispuesta por el Artículo 184° de la Ley N° 25303 en base a la Remuneración Total Integral equivalente al 30%.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente I-002627-2022 doña **CARMEN GLADYS CAMPOS ANCHANTE Vda. DE GUTIERREZ** (Cónyuge supérstite de **JUAN FELIX GUTIERREZ GARCIA-Ex pensionista de la Dirección Regional de Salud**), solicitó a la Dirección Regional de Salud Ica, el pago de la Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% de la Remuneración Total, dispuesta en el artículo 184° de la Ley N° 25303 del año 1991 por las condiciones excepcionales de trabajo;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0166-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 28 de febrero del 2022, la Dirección Regional de Salud Ica, resuelve: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por doña **CARMEN GLADYS CAMPOS ANCHANTE Vda. DE GUTIERREZ** (Cónyuge Supérstite de **Juan Félix Gutiérrez García ex pensionista de la Dirección Regional de Educación Ica**), sobre pago de la Bonificación Diferencial en correcta aplicación del Artículo 184° de la Ley N° 25303;

Que, mediante Expediente Administrativo E-019444 de fecha 26 de abril del 2022, doña **CARMEN GLADYS CAMPOS ANCHANTE Vda. DE GUTIERREZ** (Cónyuge supérstite de **JUAN FELIX GUTIERREZ GARCIA-Ex pensionista de la Dirección Regional de Salud**), interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0166-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 28 de febrero del 2022, el cual reúne todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad previstos y exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; razón por la cual se debe proceder a analizar el fondo de la impugnación de la bonificación diferencial sobre la correcta aplicación a que se refiere el artículo 184° de la Ley N° 25303, respecto al reconocimiento de pago en que se ajusta a los hechos y a las normas aplicables al caso materia de la controversia. recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, mediante Nota N° 157-2022-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 19 de mayo de 2022;

Que, a efectos de mejor resolver el recurso impugnativo de la recurrente, mediante Memorando N° 518-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 24 de mayo de 2022, se solicitó a la Dirección Regional de Salud Ica, la Notificación de la Resolución Directoral Regional N° 0166-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de la recurrente, requerimiento que es atendido con Nota N° 0147-2022-GORE-ICA/DIRESA-DG a través del mismo eleva el Oficio N° 764-2022-GORE-ICA/DIRESA/GD donde se verifica la fecha de notificación de la Resolución en mención;

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personal jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...), fomentar el desarrollo regional integral sostenible,



promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **“Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales”**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4) del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **“La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de la Direcciones Regionales de Educación, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo, Vivienda Construcción y Saneamiento (...)”**;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho. En el caso de autos la recurrente **CARMEN GLADYS CAMPOS ANCHANTE Vda. DE GUTIERREZ** (Cónyuge supérstite de **Juan Félix Gutiérrez García-Ex pensionista de la Dirección Regional de Salud**), **presentó su recurso de apelación excediéndose el plazo legal previsto**, que es de quince días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; norma vigente a partir del 25 de julio del 2019. Habiéndose notificado a la referida administrada la Resolución Directoral Regional N° 0166-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 28 de febrero del 2022 mediante Oficio N° 764-2022-GORE-ICA/DIRESA/DG como se puede observar la fecha de recepción en dicho documento que obra en el expediente administrativo el día **04 de marzo del 2022**, en tanto que el Recurso de Apelación se presentó por administración documentaria bajo el expediente E- 019444 de fecha **26 de abril del 2022**, superando así los términos establecidos para impugnar;

Que, la norma procesal administrativo en el Artículo 218° del numeral 218.2 prescribe que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguiente a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento los administrados pierden el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Artículo 222° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, razón por la cual resulta conducente declarar **Improcedente por Extemporáneo** la materia venida en grado de apelación;

Que, estando el Informe Técnico N° 408-2022-GORE-ICA/GRDS-CPP; y de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, T.U.O. de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Artículo 184° de la Ley N° 25303, Artículo 53° del D. Leg. 276 y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 0059-2022-GORE-ICA/GGR, que designa al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;





Resolución Gerencial Regional N° 0398 -2022-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CARMEN GLADYS CAMPOS ANCHANTE Vda. DE GUTIERREZ** (Cónyuge supérstite de **JUAN FELIX GUTIERREZ GARCIA-ex pensionista de la Dirección Regional de Salud Ica**), contra la Resolución Directoral Regional N° 0166 de fecha 28 de febrero de 2022 que resuelve declarar IMPROCEDENTE su solicitud sobre pago de la Bonificación Diferencial, en correcta aplicación del Artículo 184° de la Ley N° 25303; por haber interpuesto el Recurso de apelación el día **26 de abril del 2022**, habiendo sido notificada válidamente el **04 de marzo del 2022**, conforme se aprecia en el Oficio N° 764-2022-GORE-ICA/DIRESA/DG, al haber transcurrido en exceso el plazo conferido por ley, expedida por la Dirección Regional de Salud Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la Vía Administrativa, debiendo notificar a la administrada, en los términos y plazos establecidos por Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución dentro del término de Ley a **Carmen Gladys Campos Anchante Vda. de Gutiérrez** en la calle La Mar N° 1067, Distrito-Provincia-Departamento Ica, a la Dirección Regional de Salud Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
LIC. PABLO CÉSAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

